

**INSTRUCCIÓN N° 7/2016 (OTT-5)****FECHA:** 10 de mayo de 2016**ASUNTO:** Autorizaciones a vehículos agrícolas y sus conjuntos y criterios de acompañamiento a los mismos.**1. ANTECEDENTES.**

El anexo IX del Reglamento de Vehículos y la reglamentación que se recoge en el anexo I del mismo establecen las masas y dimensiones máximas autorizadas para que los vehículos agrícolas puedan circular, así como las masas remolcables para los mismos.

Los vehículos agrícolas autopropulsados o con motor como los tractores agrícolas, motocultores, portadores y maquinaria agrícola automotriz pueden circular solos o formando conjuntos con vehículos no autopropulsados como la maquinaria agrícola remolcada y los remolques y semirremolques agrícolas. Asimismo, los tractores y motocultores pueden llevar montados, suspendidos o semisuspendidos útiles, aperos y otros equipos agrícolas.

Cuando los vehículos especiales agrícolas autopropulsados, incluidos los tractocarros, y los conjuntos que formen, superen las masas y dimensiones previstas en el citado Reglamento precisan una autorización complementaria de circulación.

El anexo III del Reglamento General de Circulación, por su parte, regula las normas y condiciones en las que estos vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos deben circular, entre las que se encuentra el régimen de acompañamiento.

Las especificidades de los vehículos agrícolas y de los conjuntos que forman aconsejan establecer una única categoría de autorizaciones complementarias de circulación a otorgar a dichos vehículos que se otorgarán conforme a lo previsto en la presente instrucción y adecuar el régimen de acompañamiento a los mismos.

2. AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AGRÍCOLAS Y SUS CONJUNTOS.

Se concederá una autorización complementaria de circulación cuando los vehículos agrícolas o sus conjuntos en orden de marcha rebasen alguna de las siguientes masas o dimensiones establecidas reglamentariamente:

Longitud: 12 metros

Anchura: 3,05 metros

Altura: 4 metros

Masa: 18 toneladas (sólo vehículos motor), 36 toneladas (conjunto agrícola: vehículo motor más remolque, semirremolque, máquina agrícola remolcada o equipos de 2, 3 y 4 ejes), 40 toneladas (conjunto agrícola: vehículo motor más remolque, semirremolque, máquina agrícola remolcada o equipos de 5 o más ejes) .

3. TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

La persona titular de la ACC podrá ser la titular de los permisos de circulación de los vehículos motores agrícolas, la arrendataria de los mismos o la titular de una explotación agraria, respecto de los vehículos y conjuntos adscritos a la misma.

4. VEHÍCULOS

En cada solicitud podrán incluirse hasta cinco matrículas de vehículos motor que pueden tener características diferentes y hasta un máximo de 25 remolques o semirremolques, máquinas agrícolas remolcadas y equipos agrícolas montados, suspendidos o semisuspendidos compatibles con los vehículos motores con los que formen conjuntos.

La solicitud especificará todos los conjuntos que puedan formarse con cada vehículo motor.

5. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

Copia del documento que acredite la identidad de quién va a ser titular de la autorización (NIF o CIF).

Copia del documento acreditativo de la representación, en caso de no coincidir con la persona para quién se solicita la autorización.

Copia del permiso de circulación de los vehículos.

Copia de la tarjeta de inspección técnica de vehículos con la inspección periódica en vigor y certificado de características técnicas. Si no dispone de los mismos, copia de la ficha del fabricante y, en su defecto, declaración responsable de la persona interesada en la que consten los datos técnicos de los vehículos, remolques, semirremolques, máquinas agrícolas remolcadas, útiles, aperos y otros equipos agrícolas.

Cuando la persona titular de la autorización vaya a ser la arrendataria de los vehículos: declaración responsable de estar en posesión del vehículo a título de arrendamiento.

Cuando la titular de la autorización vaya a ser una explotación agraria: copia de la tarjeta de explotación agraria y declaración responsable de la persona titular de la explotación agraria respecto de los vehículos, remolques, semirremolques, máquinas y equipos adscritos a la misma.

6. OFICINA ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN

Las solicitudes para circular por un solo territorio histórico se dirigirán a la Oficina Territorial de Tráfico de ese territorio. Si las solicitudes son para circular por dos o más territorios históricos se podrán dirigir a cualquiera de las Oficinas Territoriales de Tráfico por cuyo territorio vaya a circular.

La Oficina a la que se dirija a la solicitud será la encargada de su tramitación.

7. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN Y VIAS DE CIRCULACIÓN

La autorización se concederá por un plazo de dos años y posibilitará circular por las vías de uno, de dos o de los tres Territorios Históricos, en función del territorio o territorios para las que se solicite la circulación.

8. FORMACIÓN DE CONJUNTOS AGRÍCOLAS

La autorización complementaria de circulación de los conjuntos agrícolas quedará condicionada a que su formación y las masas de los vehículos remolcados y de los que los arrastren se ajusten a las prescripciones previstas en el punto 5 del anexo IX del reglamento de vehículos.

9. CIRCULACIÓN POR AUTOVÍAS

La autorización facultará para circular por autovías únicamente cuando no exista itinerario alternativo o vía de servicio adecuada, en cuyo caso podrán circular por las mismas aunque no alcancen la velocidad de 60 km/h en llano.

10. DÍAS Y HORAS DE CIRCULACIÓN

La autorización facultará a los vehículos agrícolas y sus conjuntos para circular con carácter general en horario diurno. Excepcionalmente, y con ocasión del desarrollo de determinadas campañas agrícolas, como cereal o remolacha, la circulación podrá realizarse en horario nocturno.

Los vehículos y conjuntos autorizados podrán circular todos los días de la semana, sin que les sean aplicables las restricciones de circulación fijadas por la resolución anual de medidas especiales de regulación de tráfico. Sin embargo, no podrán circular en las fechas, horarios y vías especialmente restringidas determinados anualmente.

11. OTRAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

La autorización podrá establecer otras condiciones relativas a las reservas y restricciones de paso, comprobación de vías, paso por puentes, reducción de altura, separación mínima y adelantamiento, detención y estacionamiento, utilización de alumbrado, comportamiento ante fenómenos atmosféricos, disposición del peine o corte desmontado, responsabilidad, días y horas de circulación, restricciones indicadas por los agentes, etc.

12. ACOMPAÑAMIENTO CON VEHÍCULO PILOTO

Los vehículos agrícolas o sus conjuntos deben ir acompañados de un vehículo piloto (no tractor) cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- la anchura supere los 3,50 metros en autovía y carreteras convencionales. En autovías el vehículo piloto se situará detrás y en las carreteras convencionales delante.

- la velocidad de circulación sea inferior a 60 Km/h en autovías o inferior a 25 k/h en carreteras convencionales. El vehículo piloto se situará detrás en ambos casos.

-la anchura sea igual o supere los 3 metros y la velocidad sea inferior a 25 k/h en carreteras convencionales. El vehículo piloto se situará delante

A los efectos de la presente Instrucción, se consideran autovías las vías de dos o más carriles para cada sentido de la circulación y carreteras convencionales las vías de un solo carril para cada sentido de la circulación

El vehículo piloto se situará a una distancia mínima de 50 metros y utilizará la señal V2 mientras preste el servicio, la cual deberá ser visible tanto hacia delante como hacia atrás y se desconectará al finalizar el servicio, así como la seña V21 "cartel avisador de acompañamiento de vehículo especial o de vehículo en régimen de transporte especial"

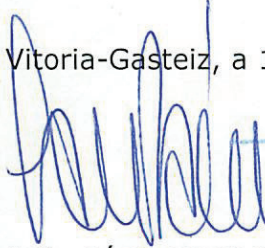
13. ACOMPAÑAMIENTO POLICIAL

En el caso de que la anchura de los vehículos agrícolas supere los 5 metros deberán ir acompañados de escolta policial.

14. VIGENCIA

La presente instrucción será de aplicación a partir del día siguiente al de su firma

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de mayo de 2016.


Garbiñe SÁEZ MOLINUEVO
DIRECTORA DE TRÁFICO

